

UNIVERSIDAD PRIVADA “ANTENOR ORREGO”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA
REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS A NIVEL DEL
CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA: Bach. Melissa Paredes Maraví

ASESOR: Dr. Francisco J. Mauricio Juárez



Trujillo – Perú

2019

UNIVERSIDAD PRIVADA “ANTENOR ORREGO”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA
REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS A NIVEL DEL
CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA: Bach. Melissa Paredes Maraví

ASESOR: Dr. Francisco J. Mauricio Juárez



Trujillo – Perú

2019

DEDICATORIA

*Dedico la presente Tesis a mis señores
padres, pues gracias a ellos he llegado
a donde estoy en esta vida, con mi
promesa de nunca defraudarlos en el
ejercicio de mi profesión...*

AGRADECIMIENTO

A Dios, en todo momento y lugar, por bendecir cada uno de mis pasos.

*A los diletos maestros de mi **alma mater- UPAO** por las enseñanzas ofrecidas en las aulas universitarias y fuera de ellas, y que han sido fundamentales en mi formación personal y académica.*

*A mi asesor de Tesis, **Francisco Mauricio Juárez**, por cada una de sus lecciones a lo largo del desarrollo de la presente investigación.*

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

De mi mayor consideración:

Melissa Paredes Maraví, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de esta casa superior de estudios, cumpliendo con los lineamientos establecidos para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis de la Facultad de Derecho, tengo el grato honor de presentar ante ustedes el presente trabajo de investigación denominado: “**FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS A NIVEL DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**”, el cual ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos metodológicos aplicables a la naturaleza propia de esta investigación.

Por tanto, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Agradezco la atención que se le brinde al presente trabajo, aprovechando la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

.....

Bach. Melissa Paredes Maraví

RESUMEN

En la presente Tesis denominada “**Factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del Código Civil Peruano**”, nos abocamos a la determinación de los elementos por los cuales se justifica la necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

En este sentido, la formulación del Problema fue el siguiente: **¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE PERMITEN JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE NORMATIVIZAR LA INSTITUCIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS A NIVEL DEL ORDENAMIENTO CIVIL PERUANO?**, frente a lo cual se planteó en calidad de hipótesis la siguiente: *“Los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten justificar la necesidad de normativizar la institución de las familias ensambladas a nivel del ordenamiento civil peruano son: el reconocimiento del derecho de igualdad de sus miembros en cuestiones personales y patrimoniales, la autonomía jurídica en el Derecho de familia y por consiguiente la protección plena de este nuevo modelo familiar en el Perú”*.

En aplicación de los diversos métodos lógicos y jurídicos, entre ellos los métodos de interpretación, deductivo y sintético, se logró concluir que existen fundamentos de carácter fáctico y jurídico en el sentido de normativizar la figura de las familias ensambladas en el ordenamiento nacional, los cuales se expresan en el reconocimiento del derecho de igualdad de sus miembros en cuestiones personales y patrimoniales, la autonomía jurídica en el Derecho de familia y la protección plena de este nuevo modelo familiar en el Perú. Asimismo se concluye que se hace necesario proponer una fórmula legislativa que regule esta figura de las familias ensambladas, dado que el Derecho está dirigido precisamente a regular una figura que acontecen en ella, dado que el legislador no puede desconocer la dinámica social de la evolución familiar, frente a lo cual debe regular esta situación en el ordenamiento civil.

Palabras claves: familias ensambladas, derecho a la igualdad, autonomía jurídica.

ABSTRACT

In this thesis entitled "**Factual and legal factors that support the regulation of families assembled at the level of the Peruvian Civil Code**", we focus on determining the elements that justify the need to regulate families assembled in the legal system of our country.

In this sense, the formulation of our Problem was the following: **WHAT ARE THE FACTUAL AND LEGAL BASIS THAT ALLOWS TO JUSTIFY THE NEED TO NORMATIVIZE THE INSTITUTION OF THE FAMILIES ASSEMBLED AT THE LEVEL OF THE PERUVIAN CIVIL SYSTEM?**, which we consider in quality of hypothesis the following: *"The factual and legal foundations that allow to justify the need to standardize the institution of families assembled at the level of the Peruvian civil order are: the recognition of the right of equality of its members in personal and property matters, legal autonomy in family law and therefore the full protection of this new family model in Peru"*.

In application of the various logical and legal methods, including methods of interpretation, deductive and synthetic, it was possible to conclude that there are foundations of a factual and legal nature in the sense of standardizing the figure of families assembled in the national order, which they are expressed in the recognition of the right of equality of its members in personal and patrimonial matters, the legal autonomy in Family Law and the full protection of this new family model in Peru. It is also concluded that it is necessary to propose a legislative formula that regulates this figure of assembled families, given that the law is aimed precisely at regulating a figure that occurs in it, given that the legislator can not ignore the social dynamics of family evolution , against which it must regulate this situation in the civil order.

Keywords: assembled families, right to equality, legal autonomy.

TABLA DE CONTENIDO

CARÁTULA	I
CONTRACARÁTULA	II
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
PRESENTACIÓN	VI
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
TABLA DE CONTENIDO	VII

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	01
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	06
1.3. HIPÓTESIS	06
1.4. VARIABLES.....	06
1.5. OBJETIVOS	07
1.6. JUSTIFICACIÓN	08
1.7. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	09

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

SUBCAPITULO I LA FAMILIA

1. DEFINICIÓN	13
2. CLASIFICACIÓN	14
3. NATURALEZA JURÍDICA.....	16
4. CARACTERES	16
5. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA PERUANA	17

**SUBCAPÍTULO II
EL MATRIMONIO**

1. ETIMOLOGÍA	19
2. DEFINICIONES	19
3. NATURALEZA JURÍDICA.....	20
4. CARACTERÍSTICAS	21
5. CLASES	22
6. ETAPAS	23
7. SISTEMAS MATRIMONIALES.....	24
8. EFECTOS JURÍDICOS	25
9. EXTINCIÓN	27

**SUBCAPÍTULO III
LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS**

1. SINONIMÍAS	28
2. DEFINICIONES.....	30
3. CARACTERÍSTICAS.....	30
4. ETAPAS	33
5. FUNCIONAMIENTO.....	35
6. MAGNITUD DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS.....	36
7. CONDICIONES PARA NORMAR LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS.	36
8. PARENTESCO	37
9. RELACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA ENSAMBLADA	38
10. REGULACIÓN JURÍDICA	39
11. REGULACIÓN JURÍDICA COMPARADA	40

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE ESTUDIO	43
3.2. DISEÑO DE ESTUDIO	43
3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	44
3.4. MATERIALES DE INVESTIGACIÓN	46
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	46
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
PROPUESTA LEGISLATIVA	50
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	
Anexo 01: Matriz de Consistencia	55

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA

La presente investigación se orientó a la identificación y justificación de aquellos factores que determinan la necesidad de regular la situación legal de las familias ensambladas en el ordenamiento civil de nuestro país, con la finalidad de reconocerles derechos personales y patrimoniales a los miembros involucrados, así como de otorgar autonomía jurídica a esta figura del Derecho de Familia.

La institución familiar desde que se conoce como tal ha merecido un a protección por parte de la autoridad estatal, pues hoy en día se reconoce que en los últimos años han operado una serie de cambios económicos y estructurales que han generado una dinámica particular en la dinámica familiar que no es privativa solo de nuestro país sino que involucra a todas las sociedades, especialmente a nivel occidental (VEGA MERE, 2011); sin embargo, conviene señalar que las familias como una importante institución de nuestra sociedad, no tienen una condición estática sino dinámica, lo cual lo hace evolucionar de diversas formas y consecuencias jurídicas disímiles.

En este sentido, el Derecho de Familia ha hecho todo lo posible hasta ahora por salvaguardar la naturaleza y los fines familiares, pero no pocos códigos en el mundo han sucumbido a relativizar lo que en otros tiempos era impensable: cuestiones referidas a la fecundación, paternidad, cambio de sexo, uniones homosexuales, etc. (PLACIDO VILCACHAGUA, 2012). Uno de estos tópicos lo constituyen los nuevos tipos de conformaciones familiares que si bien no han sido incluidos en todos los ordenamientos civiles a plenitud, ya vienen recibiendo prerrogativas desde el punto de vista doctrinal, jurisprudencial o de la legislación comparada.

De esa manera, se puede apreciar que en nuestra realidad asistimos a una crisis inobjetable del modelo familiar, por lo que se hace necesario

que el Derecho asume un compromiso frente a esta de dinámica jurídica que vemos cada vez con más frecuencia.

La familia como institución jurídica, envuelve una serie de conceptos. En sentido restringido, comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad, a los cuales el Derecho les concede derechos y obligaciones de acuerdo a su propia realidad.

Las conformaciones familiares tradicionalmente han sido designadas bajo la siguiente clasificación (MALLQUI REYNOSO, 2008):

- **Familia nuclear:** compuesta por padre, madre e hijos (as), es la que predomina en la actualidad en nuestro medio.
- **Familia extensa:** en la que a la familia nuclear se agregan otros parientes: abuelos, tíos, primos, sobrinos, etc.
- **Familia monoparental o con un solo cónyuge:** familia nuclear o extensa donde existe un solo progenitor como producto del deceso, separación o por abandono familiar. La madre abandonada con sus hijos es uno de los casos mas frecuentes de este tipo de familia.
- **Familia compuesta o agregada:** constituida por parientes entre los cuales no existe vínculo matrimonial ni filial. Un ejemplo sería la familia compuesta por dos hermanos y un primo.

En realidad, estos diversos tipos o modelos de conformación familiar suponen hoy en día un concepto más amplio que cualquier clasificación subjetiva.

Así las cosas, la familia ensamblada puede definirse como aquella forma de constitución de familias que supone un ensamblaje o arrastre de hijos de compromisos anteriores.

A nivel de la Constitución de 1993, encontramos el Art. 4, donde expresamente se señala:

“Art. 4:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

Se puede observar que este artículo trata de protección al niño y al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono así como a la familia. También promueve el matrimonio y la familia pues son reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En todos los casos la protección es debida tanto por la comunidad como por el Estado; esto es, que el Estado debe organizar su institucionalidad y asignar recursos para estas tareas. Parece indudable que los derechos que asisten a los niños y adolescentes deben ser reconocidos por toda autoridad, y así lo manifiesta sistemáticamente la Constitución.

Debe entenderse que el derecho del menor a la familia es el que le permite desarrollarse en un entorno natural completo con los aportes tanto de su madre como de su padre, que son distintos y complementarios en el proceso de socialización. A su vez, este derecho no sólo contribuye al bien del menor sino a la sociedad en su conjunto

que será más sólida y estructurada por seres humanos mejor formados si cada uno de ellos vive dentro de su familia.

En cuanto a la protección de la familia, constatamos que el reconocimiento como instituto natural tiene un significado tradicional en el Derecho que pertenece a la naturaleza en el sentido que el Derecho positivo no puede ni crearlo ni hacerlo desaparecer. Simplemente se reconoce tal condición natural, de ahí su importancia y trascendencia (CORNEJO CHÁVEZ, 1986).

Así como la Constitución reserva un tratamiento para la protección de la familia, igualmente nos habla del derecho a la igualdad, es decir, la igualdad de trato en todos sus aspectos. Veamos:

“Artículo 2° inciso 2°:

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Como se aprecia, este artículo sólo hace referencia a dos aspectos relacionados con el derecho a la igualdad: el derecho a la igualdad ante la ley; y la prohibición de discriminación.

Debe quedar claro que el Estado tiene la obligación de evitar cualquier tipo de desigualdad o diferencia entre sus ciudadanos; es así entonces que lo vinculamos con el derecho que le asisten a los miembros de la familia, pues se entiende que este derecho es inherente a todos los seres humanos y al ser reconocido genera igualdad ante la ley y disfrutar de los derechos que les corresponden.

No obstante, al no regularse en norma específica determinada, como lo es el Código Civil de nuestro país, este principio en relación a la igualdad

de los derechos que tienen todos los hijos integrantes de familias ensambladas, se deja abierta la posibilidad de vulneración a los derechos fundamentales que poseen estos niños. Con ellos se advierte que podría producirse impactos adversos.

En el Perú, el derecho a la igualdad se encuentra relacionado con los derechos, facultades y atribuciones establecidos en la Constitución como en todo el cuerpo normativo peruano; buscando lograr la uniformidad en situaciones similares en relación con los hijos integrantes de las familias ensambladas se busca que sean reconocidos los mismos derechos y el trato igualitario respecto de los demás como son los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Conviene mencionar en este punto la Sentencia del TC Nro. 09332-2006, cuyo tenor referido a nuestro tema de estudio refiere:

“7.- Así, cambios sociales y jurídicos (...) han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia es la generación de familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas”.

“9.- Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso”.

“13.- Este Tribunal estima que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia”.

En base a estas consideraciones es que la presente investigación tratará sobre las implicancias jurídicas que ello genera, y particularmente los fundamentos fácticos y jurídicos para determinar una legislación precisa en nuestro ordenamiento civil peruano.

1.2.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE PERMITEN JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE NORMATIVIZAR LA INSTITUCIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS A NIVEL DEL ORDENAMIENTO CIVIL PERUANO?

1.3.- HIPÓTESIS:

Los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten justificar la necesidad de normativizar la institución de las familias ensambladas a nivel del ordenamiento civil peruano son: el reconocimiento del derecho de igualdad de sus miembros en cuestiones personales y patrimoniales, la autonomía jurídica en el Derecho de familia y por consiguiente la protección plena de este nuevo modelo familiar en el Perú.

1.4.- VARIABLES:

Variable Independiente:

- Necesidad de normativizar la institución de las familias ensambladas a nivel del ordenamiento civil peruano

VARIABLES Dependientes:

- Reconocimiento del derecho de igualdad de sus miembros en cuestiones personales y patrimoniales.
- Autonomía jurídica en el Derecho de familia

- Protección plena de este nuevo modelo familiar en el Perú.

1.5.- OBJETIVOS:

1.5.1.- GENERAL:

1.5.1.- Determinar los factores fácticos y jurídicos por los cuales se justifica la necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.

1.5.2.- ESPECIFICOS:

1.5.2.1.- Analizar los principales aspectos referidos a la temática jurídica de las familias y en particular las familias ensambladas tales como definiciones, elementos y características enunciadas a nivel de la doctrina especializada en esta materia.

1.5.2.2.- Conocer las cuestiones generales referidas a los vacíos legislativos y sus implicancias en la conformación de las familias ensambladas, dado que una ausencia de legislación contribuye a su desprotección e inseguridad jurídica.

1.5.2.3.- Fundamentar la necesidad de normativizar jurídicamente la institución de las familias ensambladas y proponer una fórmula o iniciativa legislativa en nuestro ordenamiento civil peruano.

1.6.- JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Nuestra investigación jurídica sobre las familias ensambladas responde a la necesidad de no solo evaluar la naturaleza y funcionamiento de este nuevo tipo de organización familiar en nuestro país, sino también la de proponer eventualmente su regulación normativa, pues no podemos ser ajenos a esta realidad, ya que, además, son varios los países que hasta ahora han terminado por reconocer derechos y obligaciones entre padres afines e hijastros teniendo como referencia la doctrina más calificada y la legislación comparada

JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

La justificación desde el punto de vista social se basa en la importancia que tiene para el Estado y la misma sociedad la protección del seno familiar, sus integrantes que lo conforman, así como los derechos y obligaciones que les asigna la ley.

La sociedad de hoy en día es muy dinámica e implica diversos factores que constituyen la transformación de las relaciones de género, y filiales. Puede decirse que lo que tenemos son situaciones muy distantes de los tipos antiguos de familia. Nuestra sociedad se encamina hacia familias “informales”; es decir, al margen de una regulación determinada; pero también acontece que en el seno de la familia los individuos conquistan el derecho a tener una vida privada autónoma.

De modo que este tema resulta muy importante apreciarlo desde el punto de vista social, dado que el Derecho está dirigido precisamente a regular una figura que acontecen en ella, por lo que queda plenamente justificada nuestra investigación.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:

La justificación desde este punto de vista obedece a ofrecer a los operadores jurídicos un estudio que contribuya al entendimiento de la problemática que acontece con las familias ensambladas y las ventajas que supone contar con una regulación que armonice su funcionamiento.

Este estudio, además, lo realizaremos desde un enfoque humanista y observando los principios que informan al Derecho de Familia, en especial a los hijos que se encuentran en una nueva realidad en una familia ensamblada, para lo cual se debe disponer de los derechos y obligaciones en nuestro ordenamiento jurídico.

1.7.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En esta parte de nuestra tesis consignaremos diversos estudios anteriores con el fin de buscar los mejores aportes a nuestro tema. Los principales antecedentes que hemos encontrado sobre nuestro tema son los siguientes:

NACIONALES:

- **MEZA MENDOZA, Elías Juan. (2015). “*La Constitución Política del Perú y la prestación de Alimentos en las Familias Ensambladas*”. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Nacional de Huancavelica, donde respecto a nuestro tema de estudio concluye lo siguiente:**

“La regulación jurídica de la interrelaciones entre padrastrros e hijastros, integrantes de una familia ensamblada, en el Código Civil, resulta insuficiente y evidencia la necesidad, de cubrir los vacíos legales con normas que permitan a los integrantes de esta nueva estructura familiar, tener expectativas claras sobre sus derechos y deberes, especialmente

en la relación entre un cónyuge o conviviente y los hijos del otro, además de definir soluciones para los diversos conflictos que puedan plantearse entre el hogar ensamblado y los núcleos familiares precedentes.

Empero, superar el vacío legal en que se encuentran sumergidas las familias ensambladas, más específicamente sus miembros, respecto de sus roles y derechos, es hoy una tarea pendiente, que atañe no solo a nuestros legisladores, sino a nuestros jueces, constitucionales y especializados, quienes deberán hacer uso, de los principios constitucionales, la doctrina y la legislación comparada, para esgrimir reglas jurídicas que permitan suplir la ausencia normativa”.

- **REYNA URQUIZA, Henry. (2015). “Familias ensambladas: Problemática jurídica en el Perú”.** Ensayo publicado en su blog jurídico (<http://halanreyna.blogspot.pe/2013/03/familias-ensambladas-suproblematika.html>), donde respecto a nuestro tema de estudio señala lo siguiente:

“En la STC 09332-2006-PA/TC, se desarrolló aspectos relativos a la familia reconstituida, no obstante, en nuestro país no existe regulación alguna sobre este tipo de estructura familiar. Así, por ejemplo, no se ha determinado si deben existir o no obligaciones y derechos entre los padres afines (progenitores sociales, padres no biológicos) y los hijos afines. Es por ello que el caso referido supra, fue resuelto sobre la base de la interpretación de principios constitucionales.

Y es que a falta de reglas expresas, a partir de los principios constitucionales pueden inferirse reglas a fin de dilucidar el conflicto intersubjetivo de relevancia jurídico-constitucional. A la luz de la glosada sentencia del Tribunal Constitucional, la jurisprudencia constitucional y la especializada en familia, se encuentran llamadas a suplir los vacíos de la ley, mediante aplicación de los principios

constitucionales, y echando mano además de la doctrina, y la legislación comparada, al resolver controversias derivadas de las relaciones entre los integrantes del modelo familiar materia de análisis”.

INTERNACIONALES:

- **CAPELLA, Lorena y DE LORENZI, Mariana, en el trabajo de investigación titulado “Familia Ensamblada: ¿Prerrogativa Heterosexual?” (2010).** Exposición en el marco de un encuentro argentino de abogados especialistas en Derecho Familiar, donde se resaltó que hoy en día existe un panorama especializado sobre el tratamiento de las familias ensambladas en otras realidades, y sus presupuestos para concluir en la necesidad o no de una regulación específica en el ordenamiento civil.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

SUBCAPÍTULO I

LA FAMILIA

1. Definición:

El maestro Miranda Canales concibe a la familia como un grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua (MIRANDA CANALES, 2005). A su turno, Malqui Reynoso puntualiza que “La familia es una asociación natural y espontánea de personas ligadas por interés comunes y cumple fines materiales y espirituales que exige la vida” (MALQUI REYNOSO, 2004). A continuación, la definiremos en sus diversos sentidos que plantea la doctrina.

1.1. En sentido amplio:

La familia está representada por un conjunto de personas vinculadas por la institución matrimonial, de la cual se desprenden derechos y obligaciones para todos los que la integran.

1.2. Sentido restringido:

En este sentido, la familia se restringe a los lazos de consanguinidad o afinidad, con exclusión de los demás miembros o parientes: “La familia comprende exclusivamente a los cónyuges marido y mujer y a los hijos que conviven con ellos y se encuentran bajo su patria potestad” (BAUTISTA TOMA, 2010).

Tomando en cuenta los diversos conceptos enunciados por diversos especialistas, para la autora de la presente investigación, la familia puede concebirse como una institución natural del ser humano destinada a perennizar la especie, a la vez que protege a sus miembros y

prescribe sus derechos y obligaciones. No obstante esta concepción tradicional, no debemos perder de vista que como cualquier otra institución, la familia puede evolucionar en el tiempo, especialmente influenciada por nuevas ideas, costumbres o formas de interacción. En razón a esto último, es que consideramos que la familia ha experimentado en las últimas décadas una serie de situaciones que han provocado el ingreso de nuevos factores de influencia, y por tanto su modificación paulatina en los diversos espacios sociales, por ello hoy encontramos una gran variedad de conformaciones familiares (por ejemplo las familias de ensamble, que venimos estudiando) que demandan una nueva regulación (amplia o restringida) por parte del Derecho.

2. Clasificación:

2.1. Por su constitución : La familia asume dos formas :

a) Familia matrimonial: Se funda en la institución del matrimonio establecido y reconocido por el ordenamiento jurídico de cada país. Responde básicamente a la necesidad de construir un grupo familiar estable y duradero que garantice a sus miembros: unidad, armonía y cooperación, a la vez, que respeto y consideración, todo lo que contribuirá a afirmar su estabilidad, desarrollo y función dentro de la sociedad.

Esta a su vez se subdivide en:

- **Familia matrimonial completa:** Constituidos con todos sus integrantes, constituidos por el padre, la madre y los hijos.
- **Familia matrimonial incompleta:** Originada en la separación, el divorcio, la invalidez del matrimonio y la muerte.

b) Familia extramatrimonial: Determinada por las uniones estables de hecho o por la generación de hijos nacidos fuera del matrimonio.

Dentro de este tipo de familia encontramos las siguientes:

- **Concubinaria del tipo propia:** Que se presenta cuando el varón y la mujer tienen una vida de casados pero sin estarlo propiamente; aunque podrían casarse en el momento que lo deseen pues no tienen ningún tipo de impedimento.
- **Concubinaria del tipo impropia:** Referido a que una de las parejas de esta conformación no puede enlazarse civilmente pues existe de por medio impedimentos en las normas civiles que lo imposibilitan.

2.2. En base a su extensión: Aquí podemos distinguir:

- a) Tipo reduccionista:** Llamada así porque comprende a los padres e hijos y de estos sólo a los que son solteros y viven en la casa paterna. La sociedad actual se constituye en base de la familia nuclear.
- b) Tipo extendida:** Comprende a una familia de familias, emparentadas unas de otras entre sí, es la llamada familia linaje o estirpe.
- c) Tipo compuesta:** Es la nuclear o la extendida unida a una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de familia.

3. Naturaleza jurídica:

La naturaleza jurídica de esta institución está asentada en la misma sociedad, en tanto involucra a sus miembros con derechos y obligaciones señaladas en la ley; por ello diversos especialistas la califican como “la célula básica de la sociedad”. “Por esta razón el legislador de cada una de las sociedades tipifica y regula el accionar de sus integrantes con la finalidad no solo de regularlas sino de promover su desarrollo y asegurar la subsistencia de la misma sociedad” (MALQUI REYNOSO, 2004).

4. Caracteres:

Los caracteres de la familia son las siguientes:

- a) **Carácter biológico o natural:** Consiste en aquella disposición natural del grupo familiar, pues la misma no fue creada por ninguna ley, sino que fue anterior a ella. Su carácter natural, deriva de necesidades, hábitos y peculiaridades humanas y que en consecuencia, el derecho no puede regularla a su antojo, sin incurrir en el riesgo de desnaturalizarla.
- b) **Carácter necesario o sociológico:** Referido a que la familia como institución alimenta a sus miembros, los protege a la vez que educa; de manera de que esta razón se convierte en una figura fundamental del tramado social.
- c) **Carácter político:** La familia en la actualidad no desempeña ningún papel político, pero lo tuvo en otras épocas. Antes de aparecer el Estado, la familia fue la institución directiva por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos de gobierno.

- d) Carácter económico:** La familia tiene evidentes matices económicos por lo que debe asegurar su subsistencia junto con la de sus miembros. Desde antaño constituían una unidad productora, generando consumo y repartiendo propiedad.
- e) Carácter religioso:** Aunque algunos especialistas hoy en día lo niegan, la familia representa una confesión religiosa que es alimentada de generación en generación, especialmente cuando se cumple con los diversos sacramentos que ordena la propia iglesia, lo cual lo convierte en una institución universal y fuerte unida a una determinada fe religiosa.
- f) Carácter jurídico:** Las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones, que si están fundadas en preceptos la mayoría de ellos éticos, tienen que ser observados por medio de la coacción, para que el grupo pueda desarrollarse normalmente; de aquí que, por estos caracteres, estas relaciones sean jurídicas y su estudio comprende el Derecho de Familia.

5. Regulación jurídica de la familia peruana:

Encontramos una regulación dedicada especialmente en nuestro ordenamiento civil, específicamente en el libro III del Código sustantivo, siendo de especial relevancia los artículos desde el 233 hasta el 659.

A. Sección Primera:

En este apartado encontramos disposiciones macros sobre la institución familiar, entre ellas:

- Aceptación jurídica de la figura matrimonial, con las prerrogativas y facultades que se permiten para su celebración.

- Obligación jurídica en materia de alimentos, donde se consagra la igualdad en la titularidad de gozarlos y percibirlos.
- Aspectos puntuales en torno al parentesco, en términos de derechos reconocidos, potenciales y a título de parte.

El Artículo 233° del Código Civil se refiere a la constitución política de 1979 que entro en vigencia el 28 de julio de 1980, la que regula los derechos fundamentales de la familia en el Capítulo II bajo el epígrafe “La Familia”, que comprendía los Artículos V Al XI. Estas normas aparecen ratificadas en la constitución de 1993 aun vigente con algunas enmiendas contenidas en el Capítulo II bajo el epígrafe de los Derechos sociales y económicos que están normados en los Artículos 4°, 5° y 6°.

B. Sección Segunda:

Referida a las normativas sobre condiciones de los cónyuges y enunciados expresos sobre relaciones esponsalicias, impedimentos, requisitos para la celebración matrimonial, entre otros.

C. Sección Tercera:

Se disponen normas referidas a la sociedad paterno filial y regulación patrimonial; asimismo, cuestiones referidas a los hijos matrimoniales, alimentistas, entre otros puntos.

D. Sección Cuarta del Código Civil:

Esta sección está referida a instituciones del amparo en materia familiar, especialmente referidos al tema de los alimentos, bienes de familia, patrimonio, consejos de familia, entre otros.

SUBCAPÍTULO II EL MATRIMONIO

1. Etimología:

Proviene de las voces latinas *matris* y *munium*, que, unidas, significan “oficio de madre”; aunque con más propiedad se debería decir “carga de la madre”, porque es ella quien lleva de producirse el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto; así como el “oficio del padre” (patrimonio) es o era el sostenimiento económico de la familia (PALACIO PIMENTEL, 1999).

Valverde señala que “La palabra *matrimonio*, etimológicamente significa carga o cuidado de la madre más que el padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado *patrimonio*, el matrimonio quiere decir tanto , en romance, como *officio de madre* (VALVERDE Y GALLARDO, 1988).

2. Definiciones:

Palacios señala que “El matrimonio constituye la fuente jurídica más importante del derecho de familia, y es la unión legal de un hombre y de una mujer, consagrada por un convenio o contrato solemne y que tiene consecuencias jurídicas predeterminadas por la ley. También la define como la unión perpetua de un solo hombre con una sola mujer para la procreación y perfección de la especie, el mutuo auxilio y el mejor y más adecuado cumplimiento de los fines de la vida humana” (PALACIO PIMENTEL, 1999).

Marcone, por su parte señala “Por el matrimonio se unen el hombre y la mujer en una sociedad legítima para hacer vida común, concurriendo a la conservación de la especie humana. El matrimonio es el origen de la familia y de la sociedad y de aquí nace la importancia que le acuerdan

las leyes, que lo acompañan en su formación con solemnidades especiales” (MARCONE MARCONE, 1995).

De acuerdo a lo normado en el artículo 234° primer párrafo - del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida en común. En el último párrafo del artículo 234° del código Civil se precisa que el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

En atención a estos conceptos formulados, para la autora, el matrimonio puede concebirse como la unión que, efectuada de modo voluntario y entre dos personas, es regulada de acuerdo con la ley, dando origen a una familia, la cual goza de protección por parte del Derecho. Su importancia radica que reviste de formalidad a las parejas con el fin de legalizar el vínculo, promover la procreación, comprometiendo a sus integrantes a un crecimiento material y espiritual, para que de esta forma puedan aportar a la sociedad. De esta suerte, la solemnidad exigida por la ley para el matrimonio entre dos personas, le permite al Derecho fundamentar sus propósitos garantistas y regulatorios de protección a la institución de la familia.

3. Naturaleza jurídica:

La doctrina de la especialidad apunta diversos criterios para explicar la naturaleza jurídica, tales como.

3.1. Naturaleza contractual: Se refiere a que el matrimonio equivale a un contrato entre dos partes, donde se exterioriza la voluntad de la pareja de formar una vida en común con todo lo que ello supone en sus vidas y en la propia sociedad.

“El matrimonio es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad” (VARGAS TORRADO, 2014).

3.2. Naturaleza institucional:

Se reputa la figura matrimonial como aquella que exhibe un acuerdo de voluntades y por los efectos jurídicos y sociales que ellos generan en la propia sociedad, lo cual importa un conjunto de mecanismos que dinamizan la institución y la refuerzan con el objeto de conservar sus costumbres, reforzar sus lazos y complejizar sus realidades.

4. Características:

Según Mallqui, el matrimonio goza de las siguientes características (MALQUI REYNOSO, 2004):

- a) Es de orden público:** Es decir importan la presencia de una determinada autoridad que dicta normas sobre el devenir del matrimonio, y las cuales deben ser cumplidas por el principio de legalidad.
- b) Es exclusiva:** Para nuestro sistema legal, el matrimonio se da entre personas de distinto sexo, siendo no permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo, o las consecuencias de la bigamia o el adulterio.
- c) Es permanente:** Los miembros del matrimonio juntan sus voluntades con un carácter de largo plazo, idealmente perpetuo, la razón es que procura la formación de las familias, y esta debe ser estable.

- d) **Es unitario:** La unidad del matrimonio es de carácter exclusivo con respecto a otros estatus afectivos, en tanto supone una unidad social jurídica, social y biológica.
- e) **Es legal :** Es el ropaje jurídico necesario para darle soporte legal a la institución, con lo cual se desprenden derechos y obligaciones de sus miembros, los cuales deben ser cumplidos de forma obligatoria.

5. Clases:

- a) **Por la autoridad legal;** el matrimonio puede ser de dos clases: el canónico y el civil. El primero es el celebrado con arreglo a las prescripciones de la iglesia Católica, el mismo constituye un contrato elevado a categorías de sacramentos que hace indisoluble el casamiento. El segundo, es el realizado ante funcionario público competente conforme a la legislación ordinaria civil.
- b) **Por la condición de los contrayentes;** el casamiento puede adoptar dos modalidades: matrimonios en igualdad de derechos y matrimonios en desigualdad de éstos. Todo depende si la legislación de determinado país adoptó o no el principio de la igualdad jurídica de los cónyuges o, en contraste, admite dicha desigualdad.
- c) **En cuanto a su publicidad,** el matrimonio puede asumir dos modalidades: pública y privada. La primera se realiza cumpliendo todas las solemnidades establecidas por la ley. La privada, en cambio, con dispensa de algunos requisitos justificados por las circunstancias.

Además, la primera como su nombre indica se lleva a efecto en forma notoria y con asistencia de parientes, amigos y demás relaciones sociales; mientras que, la segunda, en forma reservada y sólo en presencia de parientes y amigos de confianza.

Artículo 252 del Código Civil, establece la dispensa de la publicación de avisos siempre que medien causas razonables, lo cual indica, que el matrimonio por norma general es público y, por excepción, privado.

- d) Por las circunstancias de su realización**, los matrimonios pueden ser de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros se celebran ante el alcalde o funcionario competente con todas las formalidades determinadas por el orden jurídico establecido. Mientras que los matrimonios extraordinarios se verifican en situaciones especiales como cuando uno de los contrayentes se encuentra en inminente peligro de muerte, como el celebrado en campaña o a bordo de naves y aeronaves.

El código de manera general adopta los casamientos ordinarios y, por excepción, los extraordinarios, como el matrimonio en peligro o riesgo de muerte, previsto en el numeral 268.

- e) Por sus efectos**, los matrimonios debidamente formalizados pueden ser: válidos, inválidos e ilícitos.

Es válido cuando surte plenamente sus efectos de acuerdo a las formalidades contempladas en la norma; es resulta inválido, por el contrario, cuando no se ha celebrado observando dichas formalidades.

6. Etapas:

La doctrina de la especialidad consigna hasta tres etapas en términos generales, los cuales pasamos a enunciar brevemente.

- a) Prematrimonial**, conocida en la sociedad como noviazgo, cuya representación legal es la figura de los esponsales, es decir, el

compromiso de un matrimonio en el futuro; aquí no existe obligaciones como tales, dado que los novios tienen libertad para apartarse de la relación.

b) Celebración, que es la forma típica de expresar la volunta de los contrayentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, sea que se trate de mayores o menores de edad.

c) Estado matrimonial, es la situación jurídica propiamente, que consiste en una forma de vida estable y con las formalidades de ley, las costumbres e inclusive la religión, lo cual es de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

7. Sistemas matrimoniales:

7.1. Definición:

Están representados por una serie de reglas y principios referidos a la celebración formal del matrimonio, con sus prerrogativas propias que corresponden a casa sociedad.

7.2. Clases:

a. Sistema puramente confesional: Se presenta cuando el matrimonio se rige exclusivamente por las normas de carácter religioso, los cuales deben son observados por los miembros que lo conforman.

b. Sistema subsidiario: El matrimonio en este sistema debe ser celebrado entre los no católicos, es decir, por confesiones distintas a la confesión católica; sin embargo; este sistema lo tuvimos en nuestro país el año 1987 hasta 1930, fecha en que finalmente se estableció el matrimonio que se conoce hoy en

día: matrimonio civil para los católicos y no católicos con efectos civiles.

- c. **Sistema de matrimonio civil obligatorio:** En este sistema se trata de una ceremonia civil obligatoria para todas las personas sin excepción, la cual se puede interpretar como una vulneración a los derechos voluntarios de las personas.

8. Efectos jurídicos:

8.1. Efectos jurídicos de carácter personal:

a) Deber de fidelidad:

Arias señala: “Como consecuencia del carácter monogámico del matrimonio , los esposos están obligados a guardarse fidelidad , sin que la infidelidad , del uno autorice al otro a proceder del mismo modo. El que faltare a esta obligación puede ser demandado por el otro por acción del divorcio” (ARIAS, 1999).

Debemos dejar en claro que la fidelidad no solo se limita a los afectos entre las personas involucradas, sino incluye costumbres y valores entre sus miembros.

b) Deber de cohabitación:

Se trata de un deber que supone convivir en un mismo domicilio, lo cual supone un deber-derecho (ZANNONI, 1986), se trata, además, de un deber recíproco que genera efectos jurídicos, pues la falta de cohabitación puede dar lugar a determinados supuestos que perjudiquen la institución o a alguno de sus miembros.

c) Deber de asistencia mutua:

Se trata de que los cónyuges están obligados a corresponderse ayuda de manera recíproca en cada una de las situaciones de la vida, especialmente en las más urgentes o complicadas. Debemos dejar en claro que este deber no equivale al deber de prestar alimentos, sino que los especialistas señalan que este último es una manifestación de la asistencia mutua.

d) Deber de procreación:

Referido a la prolongación de la especie humana que el Derecho protege y promueve como el mejor mecanismo para dar lugar a nuevos seres en un ambiente legal y protegido jurídicamente, con los derechos que se desprenden para el neonato y sus padres en armonía familiar.

8.2. Efectos patrimoniales - obligaciones de contenido económico:

Esta referido a que ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo (MALQUI REYNOSO, 2004).

A ambos cónyuges les compete igualmente fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones inherentes a la economía del hogar.

a) Obligación alimentaria de los esposos:

Debemos considerar que la obligación alimentaria no se limita a los alimentos necesarios para la vida, sino que

modernamente se concibe como un derecho de perfil amplio que incluye vestido, recreación, salud, entre otros.

El fundamento donde radica esta obligación se basa en los vínculos de orden familiar y al parentesco mismo de las familias constituídas que deben procurar las condiciones para su subsistencia en el seno social.

b) Procedencia alimentaria especial:

Se presenta cuando no pocas veces el esposo hace caso omiso a la asistencia de su familia, en cuyo caso se dispone que la mujer asuma compromisos en su nombre con el fin de tener una representación efectiva de sus intereses.

9. Extinción:

Como todo lo que nace perece, las disposiciones legales han previsto no solo el nacimiento y desarrollo de esta institución, sino que inclusive ha regulado los efectos jurídicos que se producen en su fenecimiento. Según Peralta: “El matrimonio válidamente celebrado se extingue por diferentes modos, tales como muerte de uno de los cónyuges o de ambos, divorcio, invalidez, entre otros” (PERALTA ANDÍA, 2005):

SUBCAPÍTULO III

FAMILIAS ENSAMBLADAS

1. Sinonimias:

En el desarrollo de esta investigación nos hemos encontrado con diversa terminología para calificar a lo que se conoce en diversos lados como "familias ensambladas" tales como: familias reconstituídas, reorganizadas, recompuestas, mezcladas, mixtas, entre otras.

Sin embargo, encontramos en muchos países, el contrasentido de que teniendo una identidad propia carecen de nombre propio. Éste no es un tema menor. La importancia que tiene designar una familia con un nombre propio reside en que, además de conferirle identidad, queda establecido quienes pertenecen a ella - parientes - y quienes no pertenecen a la misma. Identidad y pertenencia son necesidades básicas del ser humano.

En la mayoría de los países de habla hispana, a excepción de la Argentina dónde se las conoce como "familias ensambladas", y de México, como "familias de segunda vuelta", no poseen un nombre específico que las designe. Como señalábamos más arriba, se habla de familias "re-compuestas", "re-constituídas", "re-construidas", "re-organizadas", etc. términos dónde el prefijo "re" más que referirse a una configuración con una identidad propia, pareciera indicar algo que se recompuso luego de haberse roto o destruido. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el prefijo "re" hace referencia a "reintegración" o "repetición", de modo que "reconstituir" (re-constituídas) quiere decir "volver a constituir" o "re-hacer"; "re-componer" (recompuestas) significa "volver a componer". Sin embargo, de ninguna manera, la nueva familia es una re-composición, una reparación o un arreglo de la anterior.

Todas estas nominaciones, indudablemente, encierran una connotación peyorativa: nada que se haya roto y luego recompuesto podrá ser tan bueno como antes de romperse. Por su parte, el término "amalgamada", tampoco es muy feliz y confunde, ya que en una amalgama los componentes se mezclan y diluyen entre sí. "Familiastra", no escapa a las generales de la ley, ya que el sufijo "astra", según lo establece el mencionado diccionario imprime un carácter despectivo a cualquier palabra al entrar en su composición (CORRALES VALER, 2014).

En lengua sajona se usa un término preciso para su designación: stepfamily, palabra compuesta por step + family, para la cual no existe traducción literal al idioma español. El prefijo "step" tiene una doble acepción: por un lado, proviene de "steop" (inglés antiguo) y que significa huérfano, desamparado, y por otro, en su connotación más moderna, significa "paso".

En la Argentina se ha popularizado el nombre "familias ensambladas". Ensamble es una palabra proveniente de la ingeniería y alude al resultado de la unión, encaje, o más precisamente, del ensamble de piezas de distinto origen, cuyo resultado configura una unidad nueva y diferente de aquellas que le dieron nacimiento, a la vez, que conserva en este proceso su forma anterior. Pensemos en el ensamble de las piezas de un automóvil. Hay quienes prefieren asociar la palabra ensamble con una metáfora musical. Los ensambles son obras musicales escritas para un grupo de solistas y aquí el término en discusión se refiere tanto al conjunto musical, como al grado de coherencia en la ejecución de la obra.

De modo, que al hablar de familia ensamblada, queda claro que no nos referimos a la mera suma de miembros provenientes de dos o más familias anteriores que aportan niños a la nueva familia, sino que además, nos referimos a una configuración familiar específica con roles y reglas propias. Por Ejemplo, no es lo mismos ser padre o madre en

una familia ensamblada, que ser padre o madre en una familia nuclear. Las relaciones en la primera no ocurren espontáneamente como sucede en una familia tradicional. En las primeras etapas sólo el padre o madre ejercerá el rol disciplinario y el nuevo miembro deberá desarrollar primero un vínculo con los hijos de su pareja antes de asumir dicho rol, debiendo contar para ello con el apoyo del cónyuge. Por su parte, los niños antes de aceptarlo/a deberán superar fuertes sentimientos de traición hacia el progenitor del mismo sexo que el recién llegado o la recién llegada.

2. Definiciones:

De Palma señala: “Es una familia que se ha constituido luego del divorcio o la viudez y siempre y cuando haya habido hijos en al menos una de las relaciones anteriores” (DE PALMA, 2014).

Tomando en cuenta la definición dada por estos importantes autores, para la autora de esta investigación, las familias ensambladas se conciben como aquella familia reconstituida que se origina por una serie de circunstancias fácticas, de forma que esta conformación familiar, alude, así, no sólo la reconstitución como el establecimiento de una nueva relación, sino también en el que circulan niños de otro precedente.

Esta noción contempla no sólo el grupo integrado por el progenitor que tiene la custodia de los hijos de un vínculo anterior, sino también el conformado por el progenitor que no la tiene, pero que al menos tiene vínculos de afecto y que deberá tener las mismas funciones que las del nuevo cónyuge del padre o de la madre.

3. Características:

Entre sus principales características podemos señalar:

3.1. Se originan en una pérdida:

Esto quiere decir que esta nueva constitución proviene de una relación familiar antigua que por una serie de razones no se pudo concretizar en sus principales fines.

Esta nueva situación genera que los adultos asuman nuevos compromisos en función a viejas expectativas, por lo que involucran nuevos protagonistas en sus propias conformaciones familiares.

En cuanto a los hijos, de la misma forma, también presentan ausencias con miembros de su antigua conformación familiar, los cuales deben superar en función a las nuevas reglas y personas que tienen en su entorno.

3.2. Los ciclos propios de una institución familiar suelen ser específicos a cada modelo conformado

Se refiere a que los ciclos vitales son muy dinámicos pero que tienen que conciliarse con el objeto darle cierta organicidad. La necesidad de desarrollar mecanismos de integración supone reconocer la complejidad de este nuevo fenómeno con sus diversos matices, con el fin de darle una organicidad a la nueva conformación familiar y el bienestar de cada uno de sus miembros.

3.3. Las relaciones previas típicas entre padres e hijos a menudo son más fuertes que con los nuevos miembros de la conformación ensamblada.

Las relaciones padre - hijo preceden a las de la pareja, lo que genera frecuentemente conflictos de lealtades.

Al menos al inicio, se generan frecuentemente conflictos de lealtades entre los miembros de la pareja. El adulto que se une a una persona con hijos, no suele sentir que la relación que su pareja tenga con él sea la primaria para esa persona. Sobre todo para aquel que se muda a la casa del otro, donde los sentimientos de exclusión y soledad son casi inevitables.

Hay caos en que las personas que han tenido hijos de uniones anteriores se unen a otras después de un tiempo de vivir en un hogar monoparental con sus hijos, generando relaciones estrechas que dificultan el ingreso de otras personas.

3.4. Exclusión de los integrantes:

En muchos casos los hijos de uno y de otro cónyuge tienden a rechazarse mutuamente; no solo entre hijos también entre ellos y los nuevos cónyuges de sus padres. Esta situación genera problemas en el desarrollo de estas familias y con ello confrontaciones entre los integrantes al excluirse unos a otros; que en el fondo ocasionan daños psicológicos que en mayor medida lo sufren los menores (CHUNGA LA MONJA, 2016).

3.5. El recuerdo del padre o madre es imperecedero o duradero en el tiempo

Hay siempre un padre o una madre presente o en el recuerdo, cuya existencia como tal se mantiene, y con cuya presencia real o virtual hay que convivir.

A pesar de haber concluido el vínculo como pareja, la nueva familia deberá convivir con la presencia (real o virtual) de un ex-marido o una ex-mujer. Aún aquel padre que nunca ve a sus hijos o que incluso ha muerto, es parte del pasado de los hijos y estos necesitan

tener un vínculo o recuerdos. Esta situación puede ser difícil de tolerar para el padrastro o madrastra del menor (ver fotos, cartas, atender por teléfono o recibir la visita del padre biológico) (MARCONE MARCONE, 1995).

Por otra parte, un padrastro no aceptado por el padre biológico puede generar en el niño conflictos de lealtades; situación que se da en aquellos menores a los que se les pide que elijan ("o estás conmigo o estás contra mí") y a los cuales los padres o padrastros no les aceptan querer a los otros adultos en su vida.

3.6. Cuando se origina en el divorcio, resulta complejo volver a compartir anhelos y necesidades con la nueva pareja:

Es necesario conciliar y negociar permanentemente con una ex pareja, lo que genera frecuentes conflictos y requiere contactos y negociaciones para compatibilizar dos hogares, con escalas de valores y hábitos de vida diferentes.

En muchos casos las nuevas uniones implican contacto y negociaciones para compatibilizar dos hogares, con escalas de valores y hábitos de vida diferentes, limitando la libertad de decisión de la nueva pareja sobre los hijos a cargo. Es bastante frecuente que cuando un divorciado contrae nuevas nupcias, su ex cónyuge trate de sabotear la nueva relación con los hijos o con el dinero. Esta situación es dañina para todos los involucrados y sobre todo para los hijos.

4. Etapas:

Peralta señala "Que las familias ensambladas suelen pasar por cinco etapas hasta llegar a un punto de estabilidad y equilibrio. Es importante tener en cuenta que no se trata de pasos lógicos y lineales. Por el

contrario, la familia ensamblada como unidad y sus miembros, por separado, pueden (y sin duda, lo harán) progresar de a poco y tener períodos de avance y retroceso. Con el tiempo, se irán alcanzado niveles de superación (de la primera estructura familiar) y de compromiso (con la nueva unidad familiar ensamblada) cada vez mayores” (PERALTA ANDÍA, 2005).

A continuación, se detallan las etapas y se evalúa cómo pueden afectar las visiones de la familia sobre las finanzas:

- 4.1. Fantasía:** Durante este período inicial del ensamble, las familias comienzan advertir la diferencia entre la pérdida previa y las fantasías de "amor instantáneo" y paz que incorporaron a la nueva situación familiar. Financieramente, este puede ser un período en que la etapa de "luna de miel" de la nueva pareja esté llegando a su fin y los cónyuges comiencen a advertir que tienen distintas prioridades, actitudes y hábitos en lo que respecta al dinero.
- 4.2. Confusión:** Durante este período, la familia afronta dificultades cuando los padrastros e hijastros intentan comprender (y entran en conflicto) cómo funcionan los nuevos vínculos, roles y reglas familiares. Es posible que, en el ámbito financiero, los cónyuges comiencen a sentir frustraciones al no ponerse de acuerdo en decisiones monetarias que afectan a sus hijos e hijastros.
- 4.3. Locura:** Puede vivirse como un período definitorio para la familia, ya que las cuestiones no resueltas y las preocupaciones por alianzas con padres que no tienen la tenencia de sus hijos afloran y las tensiones aumentan. Financieramente, la pareja puede haber alcanzado un punto de ruptura y quizá deba tratar ciertos temas fundamentales relacionados con la administración del

dinero, la planificación del futuro económico de la familia y las decisiones que se tomarán en adelante.

4.4. Estabilidad: A medida que la nueva familia ensamblada se desenvuelve con éxito y logra resolver los conflictos, empiezan a sentirse más seguros con respecto a su relación y su futuro juntos. Poco a poco, la pareja va notando cómo logran ponerse de acuerdo en las cuestiones financieras y encuentran la forma de adaptarse el uno al otro en cuanto a los valores que rodean el dinero. Mientras tanto, siguen esforzándose por alcanzar algunas de las metas financieras acordadas.

4.5. Compromiso: En esta etapa, la familia se ensambló con éxito y creó su propio cimiento firme y una nueva historia sobre la que basarán su futuro. En este momento, por lo general, la familia ya está logrando adaptarse a su nuevo marco financiero real, toma decisiones bastante congruentes sin generar tanto conflicto emocional sobre el dinero y las metas financieras, y los hijos o hijastros demuestran mayor aceptación con respecto al valor que se le dará al dinero y cómo se usará en su nueva unidad familiar. La formación de una nueva familia estable y optimista requiere paciencia y esfuerzo por parte de todos los integrantes. Ser consciente de ello puede resultar reconfortante cuando el ambiente se torna muy tenso. También puede brindar algo de perspectiva sobre cómo abordar las cuestiones financieras que atraviesa la familia.

5. Funcionamiento:

El funcionamiento de cada una de las familias tiene su propia dinámica en función a sus propios intereses y complejidades, lo cual le da un matiz diferenciador de cada uno de los modelos de conformaciones familiares.

El sentido de pertenencia solo se da cuando los fines generales y particulares confluyen en una sola misión, que es la de darle sostenibilidad y permanencia al grupo familiar aún cuando se trata de una figura dinámica y compleja.

El recelo y la desconfianza se presenta de forma natural cuando ingresa un nuevo miembro a la conformación familiar, lo cual se aprecia como una amenaza a sus fines, lo cual se presenta como un actitud refractaria al cambio, con todo lo que ello supone en el desarrollo y conformación de la nueva unidad familiar.

6. Magnitud de las familias ensambladas:

En nuestro país no son pocos los casos que se presentan dentro de este fenómeno de las familias ensambladas, pero se tiene la percepción que los casos van en aumento con todas las complejidades que ello supone. El origen de la mayor parte de estas nuevas conformaciones se deben a las rupturas conyugales y separaciones de familias por una serie de factores.

Las complejidades de este tipo de familia en nuestro país, debe llamar la atención del Estado en términos no solo de regulación sino de políticas públicas que los protejan y no los dejen en la orfandad regulatoria, con lo cual se ponen en desventaja frente a los otros tipos de familia que ya tienen una regulación específica en nuestro ordenamiento civil.

7. Condiciones para conformar las familias ensambladas:

La doctrina señala una serie de condiciones para su conformación, entre las cuales podemos mencionar:

7.1. Condiciones individuales:

Se entiende que cada nuevo integrante de este grupo familiar trae consigo una serie de causales que proyectarán y determinarán su comportamiento con el nuevo grupo, razón por la cual es necesario adaptarse a los nuevos tiempos y cuidar sus relaciones con los nuevos integrantes.

7.2. Condiciones familiares:

Estas condiciones importan nuevas relaciones y desafíos a sus nuevos miembros en la medida que estos se integran con sus virtudes y conflictos, lo cual genera algún tipo de inestabilidad temporal mientras se van adecuando poco a poco a su nueva realidad, que no es la misma de sus experiencias precedentes, pero que deben servir como situaciones a superar en caso no hayan sido satisfactorias.

7.3. Condiciones de apremio social y cultural:

Se refieren a las creencias o paradigmas sociales que asume cada integrante del grupo familiar en tanto pertenece a una determinada comunidad, lo cual lleva consigo intrínsecamente cierto apego a determinadas costumbres, hábitos o roles de comportamientos en el seno familiar, lo cual complejiza mucho más las cosas en este tipo de familias.

8. Parentesco:

Esta figura tiene determinadas sus características en la legislación tratándose de uniones típicas o consensuadas, pero en términos de las familias ensambladas nuestro ordenamiento civil no se encuentra regulada, pues en buena cuenta carecen de denominación, siendo

llamados en algunos casos “hermanos afines”, dado que los hijos de uno de los padres se une al otro por un vínculo de afinidad.

9. Relación al interior de las familias ensambladas:

Estas relaciones no son relaciones del tipo estándar o convencional, sino que por su propia naturaleza involucran una serie de aspectos que tienen que ajustarse de acuerdo al nivel o formación de cada uno de sus miembros.

La familia se una entidad compleja, y como tal se encuentra sometida a una serie de presiones y afectos que deben sortear de una manera muy particular, a menudo por colaboración de sus principales miembros mayores.

Es por ello que el Derecho debe tener cierta proyección regulatoria con estas nuevas conformaciones familiares, dado que cada conformación importa una realidad propia que no siempre va a estar regulada.

9.1. Los hijos en un contexto de familias ensambladas:

La denominación de “hermanos” tiene un fin afectivo más que legal, en aras de lograr cierta unidad en la conformación familiar, dado que aunque no se cuente con un lazo de parentesco, sobresale el propósito de conformar una familia estable, fraterna y útil para la sociedad.

9.2. Los nuevos padres:

Morello señala “Familia Ensamblada es la estructura familiar originada en el matrimonio, en la cual uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos propios, nacidos con anterioridad a esta

unión. Dentro de esta categoría entran las segundas nupcias de viudos/as y divorciados/as, y aquellas otras en las cuales uno de los cónyuges es soltero y el otro viudo o divorciado” (MORELLO, 2014).

En este sentido, la doctrina ha consensuado en calificar como padre y madre “afín” a aquella relación que se genera entre los hijos de uno de los miembros de la pareja con los progenitores de la otra.

9.3. Hermanos nacidos en las familias ensambladas:

En general los hijos nacidos en la nueva relación tienen los mismos derechos respecto de sus progenitores de una relación precedente, lo cual supone lo propio en términos de alimentos, tutel y otros derechos y prerrogativas admitidas por la legislación nacional.

10. Regulación jurídica:

10.1. Regulación nacional:

10.1.1. Constitución Política del Perú:

En el artículo 4° se señala: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Cornejo Chavez señala “Otro aspecto que se rescata de la redacción del artículo es el hecho que se separe a la

familia del matrimonio, entendiéndose así que no necesariamente debe existir matrimonio para que exista una familia y viceversa” (CORNEJO CHÁVEZ, 2001).

10.1.2. Código Civil

PERALTA señala “En la legislación peruana, el texto más importante que regula las relaciones entre los miembros de la familia es el Código Civil vigente desde el año 1984” (PERALTA ANDÍA, 2005).

En este contexto, nuestro ordenamiento civil determina una protección general para las familias, pero no hace distinciones en las conformaciones familiares que estamos analizando.

En una interpretación extensiva, la familia en términos generales, y por tanto todo tipo de conformación familiar, podría caber en su marco regulatorio, máxime si además se cuenta con un sustrato constitucional que los ampara.

11. Regulación jurídica comparada :

11.1. Instrumentos internacionales:

Existen diversos documentos supraleales que regulan y protegen las instituciones familiares, tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; se encuentra lo ya referido en la Constitución Política Peruana y por lo que se le atribuye a la familia la

condición de instrumento natural y fundamental de la sociedad, objeto de protección tanto por el Estado como por la sociedad misma.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE ESTUDIO

➤ **Por su Profundidad: Explicativa**

La presente investigación tuvo naturaleza **explicativa** a lo largo de su desarrollo, en tanto nos abocamos a la determinación de aquellos factores fácticos y jurídicos por los cuales se justifica la necesidad de regular el fenómeno de las familias ensambladas en el ordenamiento nacional, explicando su naturaleza, principales matices, y especialmente su conveniencia regulatoria en nuestro país con el fin de darle una mayor protección.

➤ **Por su Finalidad: Básica**

Por su parte, la presente investigación respondió a una metodología de naturaleza **básica**, en tanto nuestros principales soportes doctrinarios nos permitieron diseñar los razonamientos que sustenten nuestras afirmaciones en el sentido de fundamentar la necesidad de regular el fenómeno de las familias ensambladas en el ordenamiento civil peruano.

3.2. DISEÑO DE ESTUDIO.

Para el diseño de nuestra hipótesis fue empleado el método cuasi experimental en su versión de **una sola casilla**, cuya representación gráfica es como sigue:



Donde:

M:

- Necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento civil peruano.

O:

- Reconocimiento del derecho de igualdad entre los miembros de las familias ensambladas en cuestiones personales y patrimoniales.
- Autonomía jurídica en el Derecho de familia y por consiguiente la protección plena de este nuevo modelo familiar en el Perú.

3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

A) MÉTODOS LÓGICOS.

➤ Deductivo:

Este método supone un proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en una situación general (VALLADARES, 2009), el cual fue aplicado en diversas partes de nuestra tesis, especialmente en los fundamentos y razonamientos para la regulación de las familias ensambladas, así como en las conclusiones respectivas.

➤ Inductivo:

En la investigación, se aplicó este método al momentos de analizar las diversas formas de conformación familiar en nuestro país de acuerdo a la normatividad, y en tal sentidos determinamos los fundamentos regulatorios para este tipo de familias.

➤ Sistemático:

Este método se utilizó para conocer y comprender el sentido y alcance de una disposición legal, que normalmente se manifiesta en una forma orgánica con los diversos tópicos del Derecho Familiar,

pero también con las cuestiones constitucionales, por ejemplo, de manera que nos fue útil para darle un sentido estructurado a cada uno de los tópicos abordados en el presente trabajo.

B) MÉTODOS JURÍDICOS

➤ Método Doctrinario

La información obtenida de diversas fuentes en diversas bibliotecas de la ciudad de Trujillo, sirvió para la elaboración nuestro marco teórico, en tanto que por este método se seleccionó las lecturas más representativas con nuestro tema de estudio, enfatizando autorías y posiciones doctrinarias de acuerdo a los objetivos que se persiguieron con el trabajo.

➤ Exegético:

Este método nos sirvió para conocer la explicación que fluye de la literalidad de las normas referidas a nuestro estudio en el Derecho de Familia, a fin de poder comprender mejor la figura de las familias ensambladas, su contexto jurídico en una posible regulación y los efectos que se puede generan en sus miembros.

➤ Histórico:

En nuestro caso fue fundamental para conocer los antecedentes o regulaciones anteriores de la conformación familiar, con la finalidad de contrastar la regulación más conveniente sobre nuestro tema de estudio, esto es, la regulación de la institución de las familias ensambladas en nuestro ordenamiento civil peruano.

3.4. MATERIALES DE INVESTIGACIÓN:

3.4.1.- Legislación:

- Constitución de 1993.
- Código Civil de 1984.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 09332-2006.

3.4.2.- Doctrina:

Publicaciones actualizadas (libros, revistas, ensayos, etc.) en materia de Derecho de Familia relacionadas con nuestro tema de estudio, siendo especialmente valoradas aquellas que nos ilustraban con fundamentos jurídicos la conveniencia de reconocer este tipo de conformación familiar en nuestro ordenamiento, tales por ejemplo Arriaga, De Palma, Malqui, entre otros.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia en sede nacional referida a la Familia, sus diversas modalidades y los derechos y obligaciones de sus miembros.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Fichaje

Las fichas nos sirvieron para seleccionar y clasificar los diversos tópicos que se desarrollaron en nuestro marco teórico, siendo utilizados especialmente para recoger las diversas nociones de especialistas en cuestiones de la conformación y explicación sobre las familias ensambladas.

3.5.2. Análisis de toda la información recaudada

Tras un último repaso a todo el material conseguido hasta el momento, tanto en doctrina como en documentos, discriminamos todo aquello que resulte irrelevante para nuestro tema de estudio, dando especial importancia a lo que nos pueda servir temática y prácticamente para la presentación y discusión de los resultados.

3.5.2.- Redacción en base a lo contenido.

Finalmente, con todos los datos y documentos a la vista, procedimos a la redacción final de nuestra Tesis, sistematizando lo analizado en las conclusiones y recomendaciones de nuestro trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

1.- En la presente investigación se ha logrado concluir que existen fundamentos de carácter fáctico y jurídico en el sentido de normativizar la figura de las familias ensambladas en el ordenamiento nacional, los cuales se expresan en el reconocimiento del derecho de igualdad de sus miembros en cuestiones personales y patrimoniales, la autonomía jurídica en el Derecho de familia y la protección plena de este nuevo modelo familiar en el Perú, por lo que la hipótesis planteada en esta investigación queda demostrada.

2.- Se concluye que la dinámica de las familias hoy en día ha dado lugar a variadas formas en su conformación. Una de las nuevas formas familiares es la denominada “familias ensambladas”, las cuales pueden entenderse como una conformación a partir de miembros de la pareja anterior, lo cual viene a complejizar sus relaciones, pero que a la vez plantean una serie de circunstancias y presupuestos para los ordenamientos.

3. Se concluye que el concepto de familia ha logrado una complejidad y ampliación en la sociedad que no necesariamente se condice con su reconocimiento en la legislación, por lo que es una tarea pendiente del legislador, en la medida que es necesario la implementación de normas que regulen las familias ensambladas, pues una ausencia de legislación contribuye a su desprotección e inseguridad jurídica.

4.- Se hace necesario proponer una fórmula legislativa que regule esta figura de las familias ensambladas, dado que el Derecho está dirigido precisamente a regular una figura que acontecen en ella, por lo que queda plenamente justificada nuestra investigación, dado que el legislador no puede desconocer la dinámica social de la evolución familiar, frente a lo cual debe regular esta situación en el ordenamiento civil.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda que el Estado a través del Parlamento cubra los vacíos legales con normas que permitan, a los integrantes de las familias ensambladas, tener expectativas claras sobre sus derechos y deberes, además de definir soluciones generales y específicas para los diversos conflictos que puedan plantearse entre el hogar ensamblado

2.- Se recomienda que se inicie una reforma del Código Civil, para que los hijos integrantes de las familias ensambladas tengan los mismos derechos y obligaciones tanto como los hijos matrimoniales y extramatrimoniales e hijos afines, y por ello se propone que se incluya un artículo o título especial donde se regulen derechos y obligaciones entre un cónyuge y los hijos del otro, con la precaución que se respeten íntegramente las facultades y responsabilidades que los padres biológicos tienen hacia sus hijos.

3.- Finalmente, se recomienda que se fije sancione jurídicas a toda entidad que realice distinciones entre hijos e hijos afines, por considerarlas violatorias a los preceptos establecidos por nuestra Carta Magna, diversos instrumentos internacionales y en el Código de los Niños y Adolescentes, los que velan por garantizar la protección de la familia, entendida esta como las nuevas relaciones que se producen a partir del proceso evolutivo que se viene sintiendo en nuestra sociedad.

PROPUESTA LEGISLATIVA

En la medida que hemos venido abordando nuestro tema de investigación sobre las familias ensambladas, constatamos que nuestro país no cuenta con un marco normativo para el reconocimiento de los derechos que se deriven de esta figura jurídica, por lo que se hace necesario que el parlamento disponga una reconozco legalmente esta figura. En este sentido, somos de la opinión que el legislador no debe esperar más, y debe dar paso a una regulación inicial que por lo menos reconozca esta situación tal como ya lo ha hecho el Tribunal Constitucional de nuestro país.

SE PROPONE:

En base a este trabajo investigación se propone la modificación del siguiente texto a nivel del Art. 237 del Código Civil Peruano de la siguiente manera:

“Parentesco por afinidad

Artículo 237º.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro, incluyendo los miembros que provengan por ensamble, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los hijos matrimoniales. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad (...).”

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA:

Las denominadas familias ensambladas deben regularse en la medida que nuestra legislación debemos adaptarse a los cambios sociales, que tal como hemos visto en la presente investigación, se trata de un fenómeno que no podemos soslayar; agréguese a ello que esta nueva forma de

familias ya ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional peruano, con el fin de evitar cualquier tipo de controversias futuras que impliquen recorte de sus derechos constitucionales.

No es posible hablar de un patrón único en cuanto al rol del cónyuge o conviviente respecto de los hijos propios del otro, pues son numerosos los factores que contribuyen a definir su cometido en cada caso concreto. En cambio, cuando ambos padres toman una posición activa en la formación del hijo, pese a la ruptura, la pareja de la madre o del padre cumple una labor complementaria, cuya extensión depende de la singularidad de cada familia.

En este sentido, coincidimos con los razonamientos expuestos por la Dra. Katia Guillén, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, cuando afirma que el “El Tribunal Constitucional suscribe que las relaciones entre padrastros, madrastras e hijastros deben ser observadas de acuerdo a las peculiaridades que la propia naturaleza social impone. Para el Tribunal, los hijastros forman parte de esta nueva estructura familiar, en la cual tienen derechos y deberes, pero la patria potestad corresponde a los padres biológicos” (GUILLÉN MENDOZA, 2010). En este sentido, la familia ensamblada, por matrimonio o por concubinato, tiene su propia lógica. Implica un proceso de integración de los hijastros a la familia nueva. A la vez, la relación con los integrantes de la anterior familia continúa, no se rompen jamás.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, JAVIER. (1999). *DERECHO DE FAMILIA*. BUENOS AIRES: ASTREA.
- ARRIAGA, GERMÁN. (2010). *POLÍTICAS INNOVADORAS EN MATERIA DE FAMILIA*. ASTREA.
- BALLÓN COLMERARES, J. A. (2015). *METODOLOGÍA APLICADA A LAS CIENCIAS SOCIALES*. LIMA: EDICIONES JURÍDICAS.
- BAUTISTA TOMA, P. (2010). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: EJ.
- CHANAMÉ ORBE, R. (2014). *CONSTITUCIÓN COMENTADA*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- CHUNGA LA MONJA, F. (2016). *DERECHO DE MENORES*. LIMA: GRIGLEY.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. (2001). *DERECHO FAMILIAR PERUANO*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- CORRALES VALER, S. (2014). *LA FAMILIA DIVERSA- ENFOQUES Y PERSPECTIVAS*. SANTIAGO: FEGAH.
- DE PALMA, MARTÍN. (2014). *PSICOLOGÍA FAMILIAR*. Recuperado el 2017, de <http://www.terapiafamiliar.org.ar/archivos/De%20Palma%20Fern%20E1nde%20.%20Familias%20ensambladas.pdf>.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, C. (2013). *NOCIONES BÁSICA EN LA INVESTIGACIÓN*. MADRID: GALER.
- GUILLÉN MENDOZA, KATIA (2010). LA FAMILIA ENSAMBLADA Y EL NUEVO DERECHO DE FAMILIA. WEB: MINISTERIO PÚBLICO-MOQUEGUA.
- MALQUI REYNOSO, M. (2004). *DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: SAN MARCOS.
- MARCONE MARCONE, J. (1995). *DICCIONARIO JURÍDICO PENAL Y CIENCIAS AUXILIARES*. BUENOS AIRES: AFA.
- MIRANDA CANALES, M. (2005). *MANUAL DE DERECHO DE SUCESIONES*. LIMA: E.J.
- MORELLO, A. (2014). *FAMILIA Y SUCECIONES*. BUENOS AIRES: PLATENSE.

- PALACIO PIMENTEL, G. (1999). *ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL PERUANO*. LIMA: SESATOR.
- PAVÓN, CESAR ANTONIO. (2005). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA*. CARACAS: UCV.
- PERALTA ANDÍA, JOSÉ. (2005). *DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL*. LIMA: SAN MARCOS.
- PLACIDO VILCACHAGUA, ANTERO. (2012). *REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA. CC. COMENTADO. T. II*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- VALVERDE Y GALLARDO, CARLOS. (1988). *TRATADO DE DERECHO CIVIL*. MADRID: OTY.
- VARGAS TORRADO, A. (2014). *DERECHO CIVIL- PARTE GENERAL*. BUENOS AIRES: TRADE.
- VEGA MERE, Y. (2011). *DERECHO FAMILIAR PERUANO*. LIMA: SAN MARCOS.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	OBJETIVOS	MÉTODOS Y TÉCNICAS
<p>“FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTA N LA REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS A NIVEL DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”</p>	<p>¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE PERMITEN JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE NORMATIVIZAR LA INSTITUCIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS A NIVEL DEL ORDENAMIENTO CIVIL PERUANO?</p>	<p><i>“Los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten justificar la necesidad de normativizar la institución de las familias ensambladas a nivel del ordenamiento civil peruano son:</i></p>	<p><u>DESCRIPTIVA:</u></p> <p>La necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento civil peruano.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Legislación</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar los factores fácticos jurídicos por los cuales justifica la necesidad de regular las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>- Analizar los principales aspectos referidos a la temática jurídica de las familias y particular las familias ensambladas tales como definiciones, elementos características enunciadas a nivel de la doctrina especializada de esta materia.</p> <p>- Conocer las cuestiones generales referidas a los vacíos</p>	<p>MÉTODOS JURÍDICOS:</p> <p>M. Doctrinario M. Exegético M. Interpretativo M. Comparativo</p> <p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</p> <p>M. Depuración de los datos obtenidos en las entrevistas y documentos.</p> <p>M. Interpretación de la información.</p> <p>M. Tabulación</p>

		<p><i>del derecho de igualdad de sus miembros en cuestiones personales y patrimoniales, la autonomía jurídica en el Derecho de familia y por consiguiente la protección plena de este nuevo modelo familiar en el Perú”.</i></p>		<p>Legislación comparada</p>	<p>legislativos y sus implicancias la conformación de las familias ensambladas, dado que u ausencia de legislación contribuye a su desprotección e inseguridad jurídica.</p> <p>- Fundamentar la necesidad de normativizar jurídicamente la institución de las familias ensambladas y proponer una fórmula o iniciativa legislativa para nuestro ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>de la información.</p> <p>M. Arribo de las conclusiones.</p> <p><u>TÉCNICAS</u></p> <p>- Entrevista.</p> <p>- De la Recopilación documental.</p> <p>- Del Fotocopiado.</p> <p>- Del Internet.</p>
--	--	--	--	------------------------------	---	---